

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos:

**I. “ANTECEDENTES GENERALES**

*Que mediante oficio número PM/155/2020, de fecha 14 de octubre de 2020, el Ciudadano Lic. Efrén Adame Montalvan, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021.*

*Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre de 2020, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020 de esa misma fecha, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

### **III. CONSIDERACIONES**

*Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.*

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 9 de octubre de 2020, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron,*

*discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ometepec cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley,*

*proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

*Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:*

## **V. CONCLUSIONES**

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas*

*vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ometepec**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.*

*Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.*

*Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de artículos, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*

*Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y*

posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2021, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo en diversos artículos, esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional del 3% para el año 2021 que señalan los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que en cuanto hace al artículo 6 de la iniciativa que se analiza, esta Comisión de al revisar en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero en vigor, en su artículo 52, encontramos que su fracción I, establece que se debe cobrar hasta el 2%; las fracciones II a la VI, señala que se debe cobrar hasta el 7.5%; las fracciones VII y VIII, señala que debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta 7 y 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y, las fracciones IX y X lo equivalente hasta 7.5%, respectivamente; de lo anterior, esta

*Comisión de Hacienda determinó realizar los ajustes correspondientes a los porcentajes con el propósito de no violentar el principio de proporcionalidad y lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal.*

*Que en los mismos términos, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 7 de la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por lo que se determinó reajustar dichos cobros tomando como referente la tarifa de la iniciativa, convertida a UMAS.*

*Que mediante Decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto de derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación del Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios, identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP), dejando sin efectos el concepto original que señala la iniciativa que se dictamina y el artículo 14 que se encuentra como “derogado”, de la Sección Primera Contribuciones Especiales, “Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado público”, dentro del Capítulo Quinto, procediendo en consecuencia a eliminarlo y el corrimiento de las Secciones y artículos subsecuentes.*

*En análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, en cuanto hace al artículo denominado 22-Bis, relativo a la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se introduzca en la colocación de cables, postes de casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso por parte de personas físicas o morales; esta Comisión de Hacienda de acuerdo a lo señalado en la Fracción XVII del Acuerdo Parlamentario aprobado por esta Soberanía de fecha 29 de octubre de 2020, concluye desaprobar su denominación como artículo 22-Bis y eliminar todo lo relacionado a cableado, redes subterráneas, aéreas y postes de energía eléctrica y telecomunicaciones en dicho precepto legal, para hacerlo acorde a los criterios establecidos mediante resoluciones de fecha 3, 8 y 10 de octubre del año en curso, en los que se determinó que el cobro de postes de energía eléctrica es*

*improcedente, más no así aquella infraestructura utilizada para casetas telefónicas que pasan a formar parte del artículo 21 del presente dictamen.*

*Que esta comisión de Hacienda, con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que establece los criterios que se deberán observar para dictaminar las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, en el numeral 1 fracción XIII, determinó adicionar un último párrafo al artículo (25 de la iniciativa) 24 del presente dictamen, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la ley de hacienda de los municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:*

*“ARTÍCULO 24.- ...*

*I a la IV.- ...*

***Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.”***

*Que esta Comisión Dictaminadora en análisis de la Sección Cuarta relativo a Servicios de Alumbrado público, determina modificar el título de dicha sección como **“Sección Cuarta Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público”** que se encuentra reconocido como ya se mencionó en párrafos anteriores. De igual forma, para estar acorde con la técnica legislativa, se determina modificar la numeración de los artículos 27 a y 27 b, por los artículos 27 y 28 respectivamente, haciendo el corrimiento de los artículos subsecuentes.*

*Asimismo, en análisis del artículo (28 de la iniciativa que se analiza) artículo 29 del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora procede a ajustar el monto del cobro del inciso a) del numeral B, en virtud de que el mismo contraviene lo señalado en la fracción X del Acuerdo Parlamentario aprobado por esta Soberanía el pasado 29 de octubre del año en curso, ya que presenta un incremento mayor respecto al ejercicio fiscal del año inmediato anterior, de ahí que se realiza el ajuste respetando los principios de certeza y equidad tributaria.*

*Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se*

*adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.*

*El artículo (42 de la iniciativa que se estudia) 43 del presente dictamen que nos ocupa, hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de “monumentos” mismo que señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración Municipal problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora procedió a eliminar la fracción “V”, quedando su texto de la manera siguiente:*

**“ARTÍCULO 43.-** *Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:*

<i>I. Bóvedas.</i>	<i>\$131.00</i>
<i>II. Monumentos.</i>	<i>\$164.00</i>
<i>III. Criptas.</i>	<i>\$175.00</i>
<i>IV. Barandales.</i>	<i>\$142.00</i>
<i>V. Circulación de lotes.</i>	<i>\$295.00</i>
<i>VI. Capillas.</i>	<i>\$562.00</i>

*Continuando con el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepepec, Guerrero, en observancia a las reglas de la técnica legislativa y evitar problemas al momento de la aplicación de esta Ley, esta Comisión de Hacienda procedió a modificar la numeración del artículo 48- Bis relativo a la expedición de permisos o licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos, pasando a ser el artículo 50, así como del artículo 53-Bis relativo al cobro por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para telefonía, el cual pasa a ser el artículo 56, y el artículo 56-Bis por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil, que pasa a ser el artículo 60, realizando en consecuencia el corrimiento de los artículos subsecuentes en el presente dictamen.*

*Que esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, consideró pertinente modificar la fracción XI del artículo (50 de la iniciativa que se estudia) 52 del presente dictamen, a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuito; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

*Por cuanto hace al artículo (54 de la iniciativa que se analiza) 57 del presente dictamen, en el apartado “Registro Civil”, no se desglosaban los costos y solo contenía la situación “en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente”, por lo que esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, así como en lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, se procedió a modificar el artículo antes mencionado de la iniciativa, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:*

**“ARTÍCULO 57.-** *El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.”*

*Por otra parte, esta Comisión dictaminadora estimó procedente modificar el inciso a) y eliminar el inciso c), recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo (55 de la iniciativa que se estudia) 58 del presente dictamen, referente a los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o*

*cruidad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o por varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:*

*“ARTÍCULO 58.- ...*

*a).- Recolección de perros abandonados o en situación de calle. \$112.00*

*b) a g).- ... “*

*Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta de iniciativa de Ley de ingresos que se analiza, todas aquellas multas descritas en el artículo (79 de la iniciativa que se analiza) 83 del presente dictamen, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.*

*Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.*

*Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía que establece los criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2021, en las fracciones II y IV determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Ometepec, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos) así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 108 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$294,470,376.30 (Doscientos noventa y cuatro millones cuatrocientos setenta mil trescientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.)** que representa el 6.6% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conductos de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en la fracción XXV del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, determinó modificar el artículo NOVENO de la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza en razón de hacerlo más específico y con mayor claridad, el cual se establece de conforme a lo siguiente:

**“ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las

*obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.”*

*Que en el análisis de la revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, considera pertinente modificar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al Honorable Ayuntamiento Municipal de Alpoyeca, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2019, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*

*En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios se modifican para quedar en los términos siguientes:*

**“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** *El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivándolos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.”*

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal),*

*para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”*

*Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.*

*Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.*

Que en sesiones de fecha 04 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## **LEY NÚMERO 583 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ometepec, Guerrero; quien para erogar los gastos que

demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

## **1. IMPUESTOS:**

### **1.1) Impuestos sobre los ingresos.**

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

### **1.2) Impuestos sobre el patrimonio.**

1.2.1. Predial.

### **1.3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

### **1.7) Accesorios.**

1.7.1. Adicionales.

### **1.8 Otros Impuestos.**

1.8.1. Pro-Bomberos.

1.8.2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.8.3. Pro-Ecología.

### **1.9) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1.9.1. Rezagos de impuesto predial.

## **3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

### **3.1) Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

### **3.9) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

3.9.1. Rezagos de contribuciones.

## **4. DERECHOS**

### **4.1) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

### **4.3) Prestación de servicios públicos.**

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

4.3.8. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

#### **4.4) Otros Derechos.**

##### **4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas, Habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.**

4.4.1.1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.1.3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.1.4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

##### **4.4.2. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.**

4.4.2.1. Copias de planos, avalúas y servicios catastrales.

##### **4.4.5. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.**

4.4.5.1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

##### **4.4.7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.**

##### **4.4.8. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**

##### **4.4.9. Escrituración.**

##### **4.4.10. Protección Civil**

#### **4.9) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

4.9.1. Rezagos de derechos.

#### **5. PRODUCTOS.**

##### **5.1) Productos de tipo corriente**

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Servicio de protección privada.

5.1.5. Productos diversos.

##### **5.9) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

5.9.1. Rezagos de productos.

## **6. APROVECHAMIENTOS.**

### **6.1) Aprovechamientos**

- 6.1.1 Multas fiscales.
- 6.1.2 Multas administrativas.
- 6.1.8 Donativos y legados

### **6.9) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

- 6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

## **8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.**

### **8.1) Participaciones.**

- 8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- 8.1.3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

### **8.2) Aportaciones.**

- 8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

### **8.3) Convenios.**

- 8.3.1. Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
- 8.3.1 Aportación Gobierno del Estado Fertilizante

## **0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

- 0.1 Endeudamiento Interno
- 0.2 Endeudamiento Externo
- 0.3 Financiamiento Interno

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ometepec Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

#### SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

- |   |       |
|---|-------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2 %   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5%  |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5%  |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  | 7.5%  |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él  | 7.5%  |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él                        | 7.5%  |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento  | 7 UMA |

- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento 4 UMA
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

**SECCIÓN SEGUNDA.  
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE  
MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE  
DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.**

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 5 UMA
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 3 UMA
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 2 UMA

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL.**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**III.** Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**IV.** Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**V.** Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**VI.** Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

**VII.** Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

**VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente

artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPITULO TERCERO.**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.**

**SECCIÓN ÚNICA.**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPITULO CUARTO**  
**ACCESORIOS.**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**RECARGOS.**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 11.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 12.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## CAPITULO QUINTO OTROS IMPUESTOS.

### SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

#### 1. PRO-BOMBEROS.

**ARTÍCULO 14.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general;

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad; y

IV. Por los servicios que preste protección civil.

#### 2. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

**ARTÍCULO 15.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$18,009.00
a) Agua.	\$9,004.00
c) Cerveza.	\$10,927.00

- |   |            |
|---|------------|
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$1,688.00 |
| e) Productos químicos de uso doméstico.               | \$1,688.00 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Agroquímicos.                                  | \$1,688.00 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$1,688.00 |
| c) Productos químicos de uso doméstico.           | \$1,688.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial.          | \$1,688.00 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### 3. PRO-ECOLOGÍA.

**ARTÍCULO 16.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$49.00    |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.   | \$102.00   |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.                                  | \$11.00    |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.  | \$68.00    |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.                                   | \$2,757.00 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.  | \$102.00   |

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS ADICIONALES

**ARTÍCULO 17.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

**IV.** Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 18.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 17 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 24 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal.

Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 31 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO.**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE**  
**INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS PREDIAL.**

**ARTÍCULO 19.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

## **TITULO TERCERO DERECHOS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

##### **SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

###### **1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

##### **SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

## I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$28.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$13.00 |

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$29.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$11.00 |

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Fotógrafos, cada uno anualmente.  | \$1,181.00 |
| b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.        | \$1,046.00 |
| c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$1,168.00 |
| d) Orquestas y otros similares, por evento.                                  | \$226.00   |

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	

**CAPÍTULO SEGUNDO.**  
**DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**SECCIÓN PRIMERA.**  
**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 22.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN:**

1.- Vacuno.	\$112.00
2.- Porcino.	\$68.00
3.- Ovino.	\$68.00
4.- Caprino.	\$68.00
5.- Aves de corral.	\$3.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$34.00
2.- Porcino.	\$29.00
3.- Ovino.	\$29.00
4.- Caprino.	\$6.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$102.00
2.- Porcino.	\$102.00
3.- Ovino.	\$62.00
4.- Caprino.	\$62.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 23.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>I.</b> Inhumación por cuerpo.	\$102.00
<b>II.</b> Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$281.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$393.00
<b>III.</b> Osario guarda y custodia anualmente.	\$112.00
<b>IV.</b> Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$112.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$253.00
c) A otros Estados de la República.	\$253.00

d) Al extranjero.

\$253.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y**  
**SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA.

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
0	10	\$11.00
11	20	\$11.00
21	30	\$12.00
31	40	\$13.00
41	50	\$13.00
51	60	\$14.00
61	70	\$14.00
71	80	\$15.00
81	90	\$16.00
91	100	\$18.00
MÁS DE	100	\$18.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
0	10	\$11.00
11	20	\$11.00
21	30	\$13.00
31	40	\$14.00
41	50	\$15.00
51	60	\$18.00

61	70	\$19.00
71	80	\$21.00
81	90	\$23.00
91	100	\$24.00
MÁS DE	100	\$28.00

**c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL  
RANGO: A CUOTA**

<b>DE</b>	<b>MÍNIMA</b>	<b>PRECIO x M3</b>
0	10	\$14.00
11	20	\$14.00
21	30	\$17.00
31	40	\$19.00
41	50	\$22.00
51	60	\$25.00
61	70	\$29.00
71	80	\$33.00
81	90	\$38.00
91	100	\$43.00
MÁS DE	100	\$50.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$800.00
a) Zonas populares.	\$918.00
b) Zonas semi-populares.	\$1,075.00
c) Zonas residenciales.	\$393.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$393.00
b) Zonas semi-populares.	\$393.00
c) Zonas residenciales.	\$506.00
d) Departamentos en condominio.	\$506.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$54.00
----------------------------------	---------

a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$73.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$124.00
d) Excavación en asfalto por m2.	\$75.00
e) Reposición de terracería por m2.	\$54.00
f) Desfogue de tomas.	\$48.00
g) Reposición de pavimento	\$281.00

V.- POR EL SERVICIO Y TRATAMIENTO DE LA  
DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES  
MENSUALMENTE SE COBRARÁ:

a) A casa habitación	\$120.00
b) A establecimientos comerciales	\$ 360.00
c) A tiendas departamentales	\$ 480.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN CUARTA.**  
**DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO  
PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa o negocio.

**ARTÍCULO 26.-** Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

**ARTÍCULO 27.-** Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

I. **TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:**

**CONCEPTO**

**CUOTA**

A) PRECARIA	3.50
B) ECONÓMICA	20.00
C) MEDIA	15.50
D) BUENA	27.74

II. **PREDIOS:**

**CONCEPTO**

**CUOTA**

A) PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS O BALDÍOS	5.50
--	------

III. **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**CONCEPTO**

**CUOTA**

A) MICRO	150.40
B) PEQUEÑO	590.00
C) MEDIANA	1,845.55
D) GRANDE	2,800.45

IV. **ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES**

**CONCEPTO**

**CUOTA**

A) MICRO	263.00
B) PEQUEÑO	735.00

C) MEDIANA  
D) GRANDE

1,210.00  
3,500.00

**ARTÍCULO 28.** La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la Institución que previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

Podrá pagarse en forma anual y anticipada este derecho obteniendo los estímulos fiscales o descuentos que por pronto pago a razón del 15 por ciento de lo que haya pagado en el año inmediato anterior.

**SECCIÓN QUINTA.**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$11.00
b) Mensualmente.	\$68.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del

año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

**B.** Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Mensualmente \$480.00

**C.** Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$348.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**D.** Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$96.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$192.00

**E.** Recolección de desechos.

a) Frutas y verduras.	\$5.00	Diarios
b) Flores.	\$5.00	Diarios

**F.** Por el servicio a establecimientos comerciales y/o Tiendas departamentales.

\$26.00	Diarios
---------	---------

## SECCIÓN SEXTA. SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.

**ARTÍCULO 30.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$96.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$90.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$112.00

### II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$34.00
b) Extracción de uña.	\$56.00
c) Debridación de absceso.	\$39.00
d) Curación.	\$23.00
e) Sutura menor.	\$34.00
f) Sutura mayor.	\$56.00
g) Inyección intramuscular.	\$5.00
h) Venoclisis.	\$27.00
i) Atención del parto.	\$338.00
j) Certificado médico	\$48.00

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 31.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$390.00
b) Automovilista.	\$335.00

c) Motociclista, motonetas o similares	\$279.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$273.00
e) Duplicado de licencia por extravío.	\$382.00
f) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$109.00
g) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$281.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

<b>A)</b> Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2017, 2018 y 2019, Modelos anteriores no aplica.	\$224.91
<b>B)</b> Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$167.00
<b>C)</b> Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$102.00
<b>D)</b> Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$676.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$1,350.00
<b>E)</b> Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$347.97

## CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

**ARTÍCULO 32.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción,

para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$495.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$557.00
c) Locales comerciales.	\$979.00
d) Locales industriales.	\$1,232.00
e) Estacionamientos.	\$749.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$822.00
g) Centros recreativos.	\$1,181.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$1,101.00
b) Locales comerciales.	\$1,181.00
c) Locales industriales.	\$1,300.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,183.00
e) Hotel.	\$2,010.00
f) Alberca.	\$1,170.00
g) Estacionamientos.	\$1,046.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$979.00
i) Centros recreativos.	\$1,101.00

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$2,186.00
b) Locales comerciales.	\$2,245.00
c) Locales industriales.	\$2,245.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,275.00
e) Hotel.	\$3,479.00
f) Alberca.	\$1,571.00
g) Estacionamientos.	\$2,010.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,272.00
i) Centros recreativos.	\$2,538.00

#### IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,352.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,460.00
c) Hotel.	\$6,407.00
d) Alberca.	\$2,186.00
e) Estacionamientos.	\$4,056.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,162.00
g) Centros recreativos.	\$6,022.00

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$24,290.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$242,908.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$404,846.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$809,691.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,619,382.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	\$2,429,073.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 36.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,146.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$80,969.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$202,422.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$404,846.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	\$736,082.00

**ARTÍCULO 37.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 9.

**ARTÍCULO 38.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2.	\$3.00
b) En zona media, por m2.	\$4.00
c) En zona comercial, por m2.	\$7.00

**ARTÍCULO 39.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,170.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$659.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.00
- c) En zona media, por m2. \$4.00
- d) En zona comercial, por m2. \$6.00
- e) En zona industrial, por m2. \$7.00
- f) En zona residencial, por m2. \$10.00
- g) En zona turística, por m2. \$12.00

**II. Predios rústicos, por m2: \$3.00**

**ARTÍCULO 42.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.00
- c) En zona media, por m2. \$4.00
- d) En zona comercial, por m2. \$7.00
- e) En zona industrial, por m2. \$13.00
- f) En zona residencial, por m2. \$18.00
- g) En zona turística, por m2. \$20.00

**II. Predios rústicos por m2: \$2.00**

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.00

c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$131.00
II. Monumentos.	\$164.00
III. Criptas.	\$175.00
IV. Barandales.	\$142.00
V. Circulación de lotes.	\$295.00
VI. Capillas.	\$562.00

**SECCIÓN SEGUNDA.  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN  
Y PREDIOS.**

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. ZONA URBANA:**

a) Popular económica.	\$25.00
b) Popular.	\$30.00
c) Media.	\$34.00
d) Comercial.	\$37.00
e) Industrial.	\$47.00

## II. ZONA DE LUJO:

a) Residencial.	\$62.00
b) Turística.	\$68.00

### SECCIÓN TERCERA.

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

**ARTÍCULO 46.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

### SECCIÓN CUARTA.

#### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 48.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjaz, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

#### I.- RUPTURA DE PAVIMENTO.

a) Concreto hidráulico.	\$76.00
b) Adoquín.	\$59.00
c) Asfalto.	\$41.00
d) Empedrado.	\$28.00
e) Cualquier otro material.	\$13.00

## II.-REPARACIÓN DE PAVIMENTO POR EL PERMISO OTORGADO DE LA CONEXIÓN DE AGUA O DRENAJE:

a) Asfalto.	\$361.00
b) Concreto hidráulico.	\$393.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### SECCIÓN QUINTA. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.

- XIV.** Herrerías.
- XV.** Carpinterías.
- XVI.** Lavanderías.
- XVII.** Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.** Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX.** Taller de reparación de aparatos eléctricos.
- XX.** Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXI.** Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.
- XXII.** Estéticas y/o Salones de belleza.
- XXIII.** Molinos de nixtamal y tortillerías.
- XXIV.** Estaciones de Gasolina.
- XXV.** Distribuidora de Gas Doméstico.
- XXVI.** Farmacias de medicina de patente y perfumerías.
- XXVII.** Veterinarias.
- XXVIII.** Rockolas y sinfonolas.
- XXIX.** Carnicerías.
- XXX.** Zapaterías.
- XXXI.** Papelerías y/o centros de copiado.
- XXXII.** Mueblerías
- XXXIII.** Ventas de plásticos en general.
- XXXIV.** Estacionamientos públicos.
- XXXV.** Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.
- XXXVI.** Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.
- XXXVII.** Florerías.
- XXXVIII.** Sastrería y/o Talleres de costura.
- XXXIX.** Expendios de Frutas y Legumbres.
- XL.** Tiendas de deportes.
- XLI.** Tiendas de artesanías.
- XLII.** Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
- XLIII.** Refaccionarias y venta de accesorios.
- XLIV.** Purificadoras de agua con venta de agua embotellada.
- XLV.** Pollerías y/o venta de pollo fresco.
- XLVI.** Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados.
- XLVII.** Taquerías, fondas y loncherías.
- XLVIII.**  
Ferreterías.
- XLIX.** Casas de materiales.
- L.** Pastelerías y panaderías.
- LI.** Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo.

- LII.** Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos.
- LIII.** Casas de empeño y/o ahorro.
- LIV.** Instituciones bancarias y/ de ahorro.
- LV.** Empresas de telecomunicaciones y transportes.
- LVI.** Expendios de plásticos, peltre y/o derivados.
- LVII.** Tiendas de equipo de cómputo y accesorios.
- LVIII.** Cafeterías
- LIX.** Juguerías
- LX.** Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
- LXI.** Ópticas
- LXII.** Artículos de Limpieza
- LXIII.** Productos Lácteos y Salchichonería
- LXIV.** Artículos para bebé.
- LXV.** Cerería
- LXVI.** Dulcería
- LXVII.** Jugueterías
- LXVIII.** Verdulerías
- LXIX.** Imprentas.
- LXX.** Abarrotes
- LXXI.** Agencia de autos
- LXXII.** Agencia de motonetas
- LXXII.** Artículos para fiestas
- LXXIII.** Artículos para el hogar
- LXXIV.** Acuarios
- LXXV.** Accesorios para bellezas
- LXXVI.** Instituciones bancarias Y/O de crédito
- LXXVII.** Bisutería
- LXXVIII.** Despachos jurídicos y contables
- LXXVIX.** Cerrajerías
- LXXX.** Grupos musicales
- LXXXI.** Lavanderías
- LXXXII.** Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
- LXXXIII.** Farmacias naturistas
- LXXXIV.** Joyerías y Jarciaría
- LXXXV.** Funerarias
- LXXXVI.** Gimnasios y centros deportivos
- LXXXVII.** Huaracherías
- LXXXVIII.** Maquinaria agrícola
- LXXXIX.** Madererías
- XC.** Establecimientos de mochilas
- XCI.** Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
- XCII.** Pinturas y accesorios

- XCIII.** Pizzerías
- XCIV.** Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
- XCV.** Talabartería
- XCVI.** Tlapalería
- XCVII.** Tapicerías
- XCVIII.** Taller de calzado
- XCIX.** Taller de joyería
- C.** Taller de celulares
- CI.** Taller de cómputo
- CII.** Tecnología
- CIII.** Videos juegos
- CIV.** Taller de video juegos
- CV.** Cremerías
- CVI.** Artículos para regalos
- CVII.** Miscelaneas
- CVIII.** Marisquerías y pescados frescos
- CIX.** Bloqueras
- CX.** Mofles, acumuladores y radiadores
- CXII.** Talacherías
- CXIII.** Imágenes y religiosas
- CXIV.** Químicos y agropecuarias
- CXV.** Taller y venta de aire acondicionado
- CXVI.** Aparatos musicales y electrónicos
- CXVII.** Taller eléctrico y soldadura
- CXVIII.** Tapicerías
- CXIX.** Pisos y azulejos

**POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA  
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR  
PARTICULARES.**

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición de permiso o licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrara mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y

Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio.

**ARTÍCULO 51.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA.**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

**ARTÍCULO 52.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. Constancia de pobreza:</b>	GRATUITA
<b>II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.</b>	\$52.00
<b>III. Constancia de residencia:</b>	
a) Para nacionales.	\$52.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$52.00
<b>IV. Constancia de buena conducta.</b>	\$52.00
<b>VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial</b>	
a) Por apertura.	\$52.00
b) Por refrendo.	\$52.00
<b>V. Certificado de dependencia económica:</b>	
a) Para nacionales.	\$52.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$52.00
<b>VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.</b>	\$49.00
<b>VII. Certificación de firmas.</b>	\$53.00
<b>VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:</b>	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$52.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
<b>IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.</b>	\$55.00

- X.** Constancias, certificaciones o copias certificadas no revistas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$52.00
- XI.** Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

**SECCIÓN OCTAVA.**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.**

**ARTÍCULO 53.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.       | \$85.00  |
| 2.- Constancia de no propiedad.                         | \$171.00 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.         | \$289.00 |
| 4.- Constancia de no afectación.                        | \$248.00 |
| 5.- Constancia de número oficial.                       | \$75.00  |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable | \$75.00  |

**II. CERTIFICACIONES:**

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio.   | \$76.00  |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$109.00 |
| 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:   |          |
| a) De predios edificados.  | \$109.00 |
| b) De predios no edificados.   | \$76.00  |
| 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.   | \$185.00 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.  | \$131.00 |
| 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:   |          |
| a) Hasta \$12,000.00, se cobrarán  | \$284.00 |

b) Hasta \$23,582.00, se cobrarán	\$569.00
c) Hasta \$34,200.00, se cobrarán	\$640.00
d) Hasta \$45,165.00, se cobrarán	\$1,101.00
e) De más de \$60,450.00, se cobrarán	\$1,214.00
f) De más de \$90,328.00, se cobrarán	\$1,670.00
g) De más de \$96,328.00, se cobrarán	\$2,387.00
h) De más de \$96,420.00, se cobrarán	\$2,599.00
i) De más de \$126,586.50, se cobrarán	\$3,125.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$4.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$55.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$101.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$101.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$142.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$52.00

### IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$358.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

<b>A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:</b>	
a) De menos de una hectárea.	\$255.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$556.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$719.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,217.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,854.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,063.00

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.00
<b>B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:</b>	
a) De hasta 150 m2.	\$2,518.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$951.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,809.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,043.00
<b>C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:</b>	
a) De hasta 150 m2.	\$358.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$1,224.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$2,063.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,508.00

**SECCIÓN NOVENA.**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

**ARTÍCULO 54.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

**A.** Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,757.00	\$2,087.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$14,283.00	\$7,141.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,905.00	\$2,724.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en	\$1,748.00	\$862.00

botella cerrada para llevar.		
e) Supermercados.	\$16,693.00	\$8,346.00
f) Vinaterías.	\$9,182.00	\$4,591.00
g) Ultramarinos.	\$6,347.00	\$3,174.00

**B)** Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,814.00	\$1,463.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,842.00	\$4,420.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$877.00	\$490.00
d) Vinaterías.	\$7,716.00	\$3,069.00
e) Ultramarinos.	\$5,448.00	\$2,520.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	\$20,123.00	\$10,062.00
b) Cabarets.	\$28,903.00	\$14,452.00
c) Cantinas y/o cervecerías	\$17,558.00	\$8,779.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$25,931.00	\$12,967.00
e) Discotecas.	\$22,960.00	\$11,480.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,942.00	\$2,972.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,520.00	\$1,486.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$26,742.00	\$12,967.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$13,370.00	\$6,483.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,265.00	\$5,132.00

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$4,174.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$2,076.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$1,014.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,014.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,014.00
- e) Reposición por extravió. \$1,020.00

#### **SECCIÓN DÉCIMA.**

#### **LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

**ARTÍCULO 55.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

- a) Hasta 5 m<sup>2</sup>. \$270.00
- b) De 5.01 hasta 10 m<sup>2</sup>. \$433.00
- c) De 10.01 en adelante. \$1,082.00

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

a) Hasta 2 m2.	\$270.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$540.00
c) De 5.01 m2 en adelante.	\$1,214.00

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

a) Hasta 5 m2.	\$540.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,134.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,836.00

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.**

\$452.00

**V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.**

\$278.00

**VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$209.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$278.00
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	\$280.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$1,350.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$176.00

b) Fijo:

- |                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| 1.- Por anualidad.              | \$2,026.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$136.00   |

### **POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.**

#### **PARA ANUNCIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 56.-** Por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL.**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 58.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | \$112.00 |
| b) Agresiones reportadas.                                     | \$316.00 |
| c) Esterilizaciones de hembras y machos.                      | \$222.00 |
| d) Vacunas antirrábicas.                                      | \$68.00  |

e) Consultas.	\$27.00
f) Baños garrapaticidas.	\$57.00
g) Cirugías.	\$259.00

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,238.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,588.00

### POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**ARTÍCULO 60.** El Ayuntamiento de Ometepec, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- a) Para casas habitación; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Para los giros comerciales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección, se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para casas habitación; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Para los giros comerciales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS.**

### **CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.**

#### **ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 62.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

- A) Fosas en propiedad, por m2:**
- a) Primera clase. \$281.00
  - b) Segunda clase. \$136.00
  - c) Tercera clase. \$90.00
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:**
- a) Primera clase. \$136.00
  - b) Segunda clase. \$102.00
  - c) Tercera clase. \$45.00

## **SECCIÓN SEGUNDA. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota diaria de: \$45.00

B) Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota diaria por unidad o camión de 0.60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

I. A las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por semana, pagarán \$ 350.00 por evento.

C) Por camión con remolque se cobrará diariamente la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

D) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$40.00

**II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$59.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$174.00.

### SECCIÓN TERCERA. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

**ARTÍCULO 64.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$45.00
b) Ganado menor.	\$29.00

**ARTÍCULO 65.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 66.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$109.00
b) Automóviles.	\$273.00
c) Camionetas.	\$328.00
d) Camiones.	\$383.00

**ARTÍCULO 67.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$88.00
b) Automóviles.	\$164.00
c) Camionetas.	\$328.00
d) Camiones.	\$450.00

## **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS.**

**ARTÍCULO 68.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

## **SECCIÓN SEXTA. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

## **SECCIÓN SÉPTIMA. SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

## **SECCIÓN OCTAVA. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

### **SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS.**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

### **SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$5.00

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.

**VII. Aperos agrícolas.**

**ARTÍCULO 76.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.**

**ARTÍCULO 77.-** El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Fiestas particulares   | \$1,148.00 |
| b) Fiestas Publicas   | \$1,722.00 |
| c) En los demás casos, a razón de \$6,917.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo. |            |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
PRODUCTOS DIVERSOS.**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

**I. Venta de formas impresas por juegos:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).                         | \$69.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$27.00 |
| c) Formato de licencia.  | \$70.00 |

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS.**

**ARTÍCULO 79.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de

obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE.**

#### **SECCIÓN PRIMERA. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

#### **SECCIÓN SEGUNDA MULTAS**

##### **1. MULTAS FISCALES.**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

##### **2. MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

##### **3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**A. PARTICULARES:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de medida y Actualización (UMA).</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50

- |  |     |
|--|-----|
| 73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10  |
| 74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.                        | 2.5 |
| 75) Conducir con exceso de ruido.  | 5   |

**B) SERVICIO PÚBLICO:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de medida y Actualización (UMA).</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) conducir con exceso de ruido.	5

#### **4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$1,126.00
II. Por tirar agua.	\$338.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal	\$1,126.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$562.00

#### **5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$22,510.00 a los propietarios o

poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,701.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,502.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$9,004.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$22,510.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,510.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### **SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN.**

#### **1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de

indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **2. INTERESES MORATORIOS.**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## **4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

## **SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES.**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

**SECCIÓN SEXTA.**  
**APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA**  
**APLICACIÓN DE LEYES.**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

**1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**2. DONATIVOS Y LEGADOS.**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS APROVECHAMIENTOS**

**1. BIENES MOSTRENCOS.**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 96.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**TÍTULO SEXTO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA.**  
**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de

participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **SECCIÓN SEGUNDA. FONDO GENERAL DE APORTACIONES.**

**ARTÍCULO 98.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS.**

**ARTÍCULO 99.-** Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

### **SECCIÓN CUARTA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **SECCIÓN QUINTA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN SEXTA. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN SÉPTIMA. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN OCTAVA. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### **SECCIÓN NOVENA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO SÉPTIMO.  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO.**

**1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**ARTÍCULO 107.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 108.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$294'470,376.30 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)** Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ometepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

CRIG	CONCEPTO	IMPORTE
	<b>1. IMPUESTOS:</b>	<b>3,541,274.18</b>
	<b>1.1) Impuestos sobre los ingresos</b>	-
1 1 1	1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	-
	<b>1.2) Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>740,055.01</b>
1 1 2	1.2.1. Predial	740,055.01
	<b>1.8) Contribuciones especiales</b>	<b>1,808,799.31</b>
1 1 8 002 001	1.8.1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	391,679.41
1 1 8 002 002	1.8.2. Pro-Bomberos.	181,767.91
1 1 8 002 003	1.8.3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	846,383.27
1 1 8 002 004	1.8.4. Pro-Ecología.	388,968.72
	<b>1.3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>	<b>431,947.34</b>
	1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	431,947.34
	<b>1.7) Accesorios</b>	
1 1 7	1.7.11. Adicionales.	
	<b>1.9) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>172,202.27</b>
	1.9.1. Rezagos de impuesto predial	172,202.27
	<b>1.8) Otros Impuestos adicionales</b>	<b>388,270.25</b>
1 1 8 001 001	1.8.1. Aplicados a impuesto predial y servicios catastrales	327,948.55
1 1 8 001 002	1.8.2. Aplicados a derechos por servicios de tránsito	166.86
1 1 8 001 003	1.8.3. Aplicados a derechos por servicios de agua potable	60,154.84
	<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	-
	<b>3.1) Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	-
	3.1.1. Cooperación para obras públicas	-
	<b>3.9) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	-
	3.9.1. Rezagos de contribuciones.	-
	<b>4. DERECHOS</b>	<b>13,190,213.16</b>
	<b>4.1) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>10,199.08</b>
1 4 1 009	4.1.1. Por el uso de la vía pública.	10,199.08
	<b>4.3) Prestación de servicios.</b>	<b>10,519,518.8</b>

1 4 1 005	4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.	22,594.44
	4.3.2. Servicios generales en panteones.	-
1 4 1 007	4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	251,476.67
1 4 1 008	4.3.4. Servicio de alumbrado público.	9,716,674.16
1 4 1 011	4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	528,773.53
1 4 1 010	4.3.6. Baños	
	4.3.7. Servicios municipales de salud.	-
1 4 3 005	4.3.8. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	
	<b>4.4) Otros derechos.</b>	<b>2,641,472.71</b>
1 4 1 002	4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	49,419.52
1 4 1 003	4.4.1.1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	3,473.49
	4.4.1.2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	-
	4.4.1.3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	358,799.56
1 4 3 001	4.4.1.4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	10,820.76
1 4 3 002	4.4.2. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	
1 4 3 003	4.4.2.1. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	156,638.76
1 4 3 006	4.4.5. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	1,041,799.95
1 4 3 007	4.4.5.1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	423,357.45
1 4 3 008	4.4.7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	597,163.22
	4.4.8. Servicios generales prestados por los centros	-

	antirrbicos municipales.	
	4.4.9. Escrituraci3n.	-
1 4 3 012	4.4.10. Refrendo de fierro quemador	
	<b>4.9) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidaci3n o de pago.</b>	<b>19,022.57</b>
	4.9.1. Rezagos de derechos.	19,022.57
	<b>5. PRODUCTOS:</b>	<b>1,105,965.88</b>
	<b>5.1) Productos de tipo corriente</b>	<b>649,450.02</b>
1 5 1 001	5.1.1. Arrendamiento, explotaci3n o venta de bienes muebles e inmuebles.	-
1 5 1 002	5.1.2. Ocupaci3n o aprovechamiento de la va pblica.	634,411.33
	5.1.3. Corrales y corraletas.	-
	5.1.4. Corral3n municipal.	-
	5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	-
	5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	-
	5.1.7. Balnearios y centros recreativos.	-
	5.1.8. Estaciones de gasolinas.	-
	5.1.9. Baos pblicos.	-
	5.1.10. Centrales de maquinaria agrcola.	-
	5.1.11. Asoleaderos.	-
	5.1.12. Talleres de huaraches.	-
	5.1.13. Granjas porccolas.	-
	5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	-
	5.1.15. Servicio de protecci3n privada.	-
1 5 1 015	5.1.16. Productos diversos.	15,038.69
	<b>5.2) Productos de capital</b>	<b>456,515.86</b>
1 5 1 005	5.2.1. Productos financieros	456,515.86
	<b>5.9) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci3n o de pago.</b>	<b>-</b>
	5.9.1. Rezagos de productos.	-
	<b>6. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>347,193.07</b>
	<b>6.1) De tipo corriente</b>	<b>298,043.54</b>
	6.1.1. Reintegros o devoluciones.	-
	6.1.2. Recargos.	-
	6.1.3. Multas fiscales.	-
1 6 1 002	6.1.4. Multas administrativas.	236,900.00
1 6 1 003	6.1.5. Multas de trnsito municipal.	61,143.54

	6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	-
1 6 1 005	6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	-
	<b>6.2) De capital</b>	<b>49,149.53</b>
	6.2.1. Concesiones y contratos.	-
1 6 1 007	6.2.2. Donativos y legados.	49,149.53
	6.2.3. Bienes mostrencos.	-
	6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	-
	6.2.5. Intereses moratorios.	-
	6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	-
	6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.	-
	<b>6.9) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores.</b>	-
	6.9.1. Rezagos de aprovechamientos	-
	<b>8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	<b>276,285,730.01</b>
	<b>8.1) Participaciones</b>	<b>68,697,272.21</b>
1 8 1 001 001	8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).	49,669,123.30
1 8 1 001 002	8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	7,770,571.87
	8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	-
1 8 1 001 004	8.1.4. Fondo de infraestructura municipal	2,266,044.77
1 8 1 001 005	8.1.5. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	3,881,380.49
1 8 1 001 007	8.1.6. Impuesto especial sobre producción y servicios, ieps	-
1 8 1 001 008	8.1.7. Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos, isan	-
1 8 1 001 009	8.1.8. Fondo común "tenencia"	-
1 8 1 001 010	8.1.9. Fondo común "i.s.a.n."	-
1 8 1 001 011	8.1.10. Fondo de fiscalización	-
1 8 1 001 006	8.1.11. Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas.	5,110,151.78
	<b>8.2) Aportaciones</b>	<b>207,588,457.80</b>
1 8 2 001 002 001	8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	158,786,182.26
1 8 2 001 003 001	8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	48,802,275.54
	<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	-

	0.1. Provenientes del Gobierno del Estado.	-
	0.2. Provenientes del Gobierno Federal.	-
	0.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado	-
	0.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	-
	0.5. Ingresos por cuenta de terceros.	-
	0.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	-
	0.7. Otros ingresos extraordinarios.	-
	<b>TOTAL</b>	<b>294,470,376.30</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2021, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CELESTE MORA EGUILUZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SAMANTHA ARROYO SALGADO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 583 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021).